

Las obras a realizar consisten en la adaptación de la estación de bombeo existente y la instalación de tuberías para riego por aspersión a la demanda.

El sistema de riego que se instala realiza el bombeo de agua desde el río Duero directamente a la red, ajustando el caudal bombeado a la demanda mediante convertidores de frecuencia, lo que permite sustituir el sistema antiguo de bombeo hasta un canal de hormigón intermedio y desde éste a una balsa. Así se rebajan los consumos de agua actuales, incluidas las pérdidas en la distribución de necesidades hídricas medias de 8.000 metros cúbicos/hectárea/año y máximas de 10.000 metros cúbicos/hectárea/año a 5.900 metros cúbicos/hectárea/año y 7.343 metros cúbicos/hectárea/año, respectivamente, y aumenta la eficiencia energética del sistema al eliminar posiciones de bombeo intermedias.

La excavación de las zanjas para el alojamiento y enterramiento total de los 100.578 metros de tubería correspondientes a la red principal, de diámetros entre 315 milímetros y 1.400 milímetros y a la red secundaria de diámetros entre 110 y 400 milímetros, supone un volumen total de movimiento de tierras de 336.514 metros cúbicos. Una parte de este volumen se utiliza en la cubrición de las zanjas. El resto, junto con los escombros procedentes de la demolición de la solera de hormigón de las actuales acequias y canales, que alcanza un volumen de escombros de 20.862 metros cúbicos, será destinado en el relleno parcial del hueco existente en una zona de extracción de áridos localizada en las proximidades del proyecto, teniendo el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo manifestado por la Consejería de Medio Ambiente, el proyecto no afecta a la sensibilidad ambiental del espacio en el que actúa debido a que esta actividad se viene desarrollando desde hace treinta años. La actuación se localiza en las proximidades del espacio denominado Riberas del Duero, propuesto como lugar de importancia comunitaria, LIC, en virtud del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que traspone la Directiva 92/43/CEE sobre conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, no siendo afectado de forma apreciable en relación a los objetivos de conservación del lugar. En relación con la detracción de caudales del río Duero, se estima una reducción respecto del volumen que actualmente se consume debido a la modernización de la infraestructura de regadío.

El proyecto prevé la realización de prospecciones arqueológicas sobre las trazas de excavación para tuberías y de aquellas zonas de movimiento de tierras o de maquinaria, previas a la obra, al objeto de detectar y proteger los posibles restos de yacimientos de origen romano que se localizan en el terreno. La Dirección Facultativa del proyecto prevé la presencia permanente durante las obras de asistencia técnica en materia arqueológica, coordinada por la Comisión Territorial de Patrimonio de Zamora. El proyecto prevé, así mismo, las modificaciones y desviaciones que pueda estimar necesarias dicha Comisión al objeto de no afectar los valores arqueológicos.

Analizada la documentación ambiental del proyecto «red de riego por aspersión para la mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Virgen del Aviso, Arcenillas, Madridanos, Moraleja del Vino, Villalazán y Villarralbo», teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la reducción en el consumo de agua del regadío existente mediante la eliminación de las pérdidas en la red, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto y las acciones propuestas no afectan a zonas de especial protección para las aves, lugares de interés comunitario o espacios naturales protegidos.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, teniendo en consideración los criterios de selección del anexo III, y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «red de riego por aspersión para la mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Virgen del Aviso, Arcenillas, Madridanos, Moraleja del Vino, Villalazán y Villarralbo» de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

Madrid, 5 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

7035

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de capacidad y mejora de los accesos al aeropuerto de Málaga. Tramos: Apeadero de Los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea general), Campamento Benítez y Campamento Benítez-Fuengirola», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, regulan la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a determinadas obras, instalaciones o actividades comprendidas en sus anexos.

El presente proyecto, como modificación de una línea de ferrocarril de largo recorrido existente, pertenece a los comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los cuales el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental será preciso cuando así lo decida el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la resolución sobre los proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, que en su caso deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fechas 28 de junio y 24 de julio de 2001, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la petición de exención del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental de cada uno de los tramos, acompañando un informe ambiental de la actividad prevista.

Como anexo I se incluye un resumen del proyecto.

Con fecha 27 de septiembre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental efectuó consultas relativas a la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

En el anexo II se incluye la relación de consultas y un resumen de las respuestas obtenidas.

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que como resultado de la ejecución de los proyectos «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de capacidad y mejora de los accesos al aeropuerto de Málaga. Tramos: apeadero de Los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea general) —campamento Benítez y campamento Benítez-Fuengirola», no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos, distintos de los identificados en la memoria ambiental facilitada por el promotor, que haga necesario llevar a cabo un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de capacidad y mejora de los accesos al aeropuerto de Málaga. Tramos: Apeadero de Los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea general) —campamento Benítez y campamento Benítez-Fuengirola» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

No obstante, el proyecto de construcción definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones recogidas en las respuestas que se incluyen en el anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Resumen del proyecto

Tramo apeadero de Los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea actual) —campamento Benítez:

Presenta una única solución viable de trazado que aprovecha la línea actual en el 70 por 100 de su trazado cuya longitud total es de 6.770 metros. La solución consiste en evitar la afección a la futura pista del aeropuerto San Julián de Málaga cruzando el río Guadalorce de forma subterránea. El trazado en planta es muy similar al existente siendo necesario modificarlo entre los puntos kilométricos 0 + 600 y 3 + 800.

Tramo campamento Benítez-Fuengirola:

Se plantea como solución la duplicación de la línea actual en una longitud de 8.431 metros, dividido en tres tramos de 1.664, 2.067 y 4.700 metros. El trazado en alzado se ajusta a la rasante.

La memoria ambiental presentada para cada uno de los tramos incluye:

Introducción.

Descripción de la alternativa.

Descripción del entorno.
Afecciones ambientales previsibles.
Medidas protectoras y correctoras
Programa de vigilancia ambiental a desarrollar durante la fase de obra y de explotación.

ANEXO II

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Sur del Ministerio de Medio Ambiente	
Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	
Ayuntamiento de Málaga	
Ayuntamiento de Torremolinos	X
Ayuntamiento de Benalmádena	
Ayuntamiento de Fuengirola	

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía expone que analizados los criterios especificados en el anexo III de la Ley 6/2001, para los datos incluidos en la memoria-resumen de la actuación, se considera no necesaria la tramitación de evaluación de impacto ambiental para el proyecto. No obstante aporta consideraciones de interés ambiental relativas a:

Tramo apeadero de los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea actual), campamento Benítez: Volumen de sobrantes, calidad del aire, hábitats de interés comunitario en la zona afectada por la traza (juncales y tarayales), y generación de procesos erosivos.

Tramo campamento Benítez-Fuengirola: Presencia de vías pecuarias, volumen de sobrantes, calidad del aire, posible afección a vegetación catalogada bajo alguna figura de protección, afección a la fauna, generación de procesos erosivos, autorización de actividades auxiliares y programa de vigilancia ambiental.

La Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía se remite a las consideraciones del órgano ambiental de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento de Torremolinos indica que debido a las características propias del proyecto, a la sensibilidad ambiental del área en que se ubica y que corresponde al término municipal de Torremolinos, se estima oportuno que la actuación sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7036 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera» promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera, al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de mejorar y restaurar los caminos peatonales existentes en los términos municipales de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», propone la realización de las siguientes actuaciones:

Limpieza, reparación y señalización del camino de Morillo de Liena-carretera en una longitud de 400 metros.

Limpieza y reparación del camino de Morillo de Liena a la Ermita de la Virgen de Gracia, así como instalación de una barandilla y equipamientos con bancos y mesas en una longitud de 450 metros.

Limpieza y construcción de protecciones del camino Navarra-Las Colladas en una longitud de 300 metros.

Limpieza, reparación y señalización del camino entre Foradada del Toscar y Las Corz en una longitud de 5.000 metros.

Construcción de una pasarela de 256 metros de longitud y plataforma de 4'00 metros para comunicar las poblaciones de Navarra y Morillo.

2. La autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red «Naturaleza 2000», Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que la ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera contribuye, por sus características, a mejorar las actividades de interpretación ambiental de los sitios propuestos como lugar de importancia comunitaria «macizo de Cotiella (ES 2410013) y «Congosto de Olivena» (ES 2410071).

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera por no verse impactos adversos significativos en su ejecución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

7037 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Congosto de Olvena», promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Con-